INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 18 de septiembre de 2020, para resolver sobre la contestación de la demanda.

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 **2019 000510 00**
Demandante: CARLOS ENRIQUE CALDERÓN GÁMEZ
Demandados: CORPORACIÓN CLUB EL META

En atención a que la parte demandada ha actuado conforme a derecho, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la CORPORACIÓN CLUB EL META.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado CAMILO ERNESTO REY FORERO para actuar como apoderado de la CORPORACIÓN CLUB EL META.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** de día **jueves 15 de abril de 2021** para la realización de la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión sobre excepciones previas, decreto de pruebas, diligencia que se realizará DE MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, **además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,** es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer**.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.° del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *"y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones"*; de igual forma, en obedecimiento a lo determinado en el inciso 1.° del artículo 6.° del Decreto 806 de 2020, también deberán indicar *"el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso"*.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ
Juez

N.C.